



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 02 de Junio de 2026*

*Año CVII*

*Edición No. 44 Alcance V*

correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 538, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción III del artículo 1; el artículo 4; el artículo 10 párrafo primero, fracciones II, III, IV, VII, IX inciso a) b) c), X; el artículo 13 párrafo noveno; el artículo 13 quinquies párrafo primero; el artículo 14 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V; artículo 174 fracción VI; el artículo 180; el artículo 181 el artículo 188 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII incisos a) b) d) e) f) g) y h), LXXIV, LXXV; el artículo 201 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, párrafos primero, segundo, tercero incisos a) b) c) d); el artículo 273 fracción VIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 1. ....**

De la I a la II.....

III. La función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, **Judicial** y de los Ayuntamientos;

De la IV a la VI.....

**ARTÍCULO 4.** La aplicación de las disposiciones de esta Ley corresponderán, según el caso, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado, al Congreso del Estado, para las elecciones de Diputaciones, Gubernatura, Ayuntamientos **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial**, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento, al igual que en los procesos de participación ciudadana conforme a la leyes de la materia.

**ARTÍCULO 10.** Son requisitos para ser **Diputada o Diputado local, Gobernadora o Gobernador del Estado o integrantes del Ayuntamiento**, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

I. ...

II. No ser **Consejera o** Consejero ni **Secretaria o** Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser **Magistrada o** Magistrado, **Secretaria o** Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser **Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez, Secretaria o** Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

De la V a la VI. ....

VII. No ser **funcionaria o funcionario público** de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, **aquellas personas servidoras públicas**, que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. ....

IX. No haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por la comisión dolosa de alguno de los delitos previstos en los siguientes Títulos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero:

a) Contra la vida y la integridad corporal;

b) Contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, y

c) Contra un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas.

X. No ser declarada como **persona deudora alimentaria morosa o** no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público;

ARTÍCULO 13. ....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Las **Diputadas y Diputados** al Congreso del Estado **no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato**. Las Diputadas y Diputados **suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato** con el carácter de propietarias, siempre que no hubiera estado en ejercicio del cargo, pero las **Diputadas o Diputados propietarios** no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplente.

.....  
.....

**ARTÍCULO 13 QUINQUIES.** En la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidatura integrada por personas con discapacidad dentro de las primeras **ocho** posiciones de la lista correspondiente.

.....  
.....

**ARTÍCULO 14.** Los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un **Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procuradora, así como hasta 15 Regidoras y Regidores de Representación Proporcional**, a partir de las siguientes bases:

I. En los municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un **Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procuradora y 15 Regidoras y Regidores de Representación Proporcional**;

II. En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un **Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procuradora y 12 Regidoras y Regidores de Representación Proporcional**;

III. En los municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un **Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procuradora y 10 Regidoras y Regidores de Representación Proporcional**.

IV. En los municipios con población de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un **Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procuradora y 8 Regidoras y Regidores de Representación Proporcional**; y

V. En los municipios con población menor de 25 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un **Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procuradora y 6 Regidoras y Regidores** de Representación Proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, **sus integrantes no** podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local.

.....  
.....  
.....

#### ARTÍCULO 174. ....

De la I a la V...

VI. Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

**Solo en caso de omisión legislativa, el Consejo General podrá implementar alguna acción afirmativa no prevista expresamente en la Norma Legal, por lo cual deberá fundar y motivar su procedencia conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley, acreditando su necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad.**

De la VII a la XII.....

**ARTÍCULO 180.** El Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, **máxima inclusión democrática** y paridad de género **para guiar** las actividades del Instituto Electoral, y en su desempeño aplicar la perspectiva de género.

**ARTÍCULO 181.** El Consejo General se integra con una **Consejera Presidenta o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros** Electorales, con derecho a voz y voto; una **Secretaria o Secretario Ejecutivo** y **las representaciones** de los partidos políticos con registro nacional o local, **la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la representación del Pueblo Afromexicano**, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Los requisitos para ser **Consejera o Consejero Electoral, incluyendo a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente**, serán los previstos en el artículo 100 numeral 2 de la Ley General Electoral.

**La Consejera Presidenta o Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales**, serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General Electoral.

**Las Consejera Presidenta o Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales designados,** tendrán un periodo de desempeño **único** de siete años; percibirán una remuneración acorde a sus funciones en términos del artículo 127 constitucional y del presupuesto aprobado, y podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General Electoral.

De producirse una ausencia definitiva de **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales,** el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Ley General Electoral. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá para un nuevo periodo.

**La Secretaria o Secretario Ejecutivo será designada y removida por el voto de al menos cinco Consejeras y Consejeros Electorales, a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente y, deberá reunir los requisitos previsto en el artículo 200 de la presente Ley. Durará en su encargo seis años y podrá ser reelecta por una sola ocasión.**

#### **ARTÍCULO 188. ....**

De la I a la II....

III. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas **dentro de lo establecido en la Ley. Solo en caso de omisión legislativa, podrá aprobar acciones afirmativas no previstas expresamente en la ley de la materia, para lo cual, deberá justificar con base a datos objetivos y verificables, la existencia de subrepresentación histórica o exclusión estructural en el estado, acreditar que la medida no anula ni distorsiona la competencia electoral, establecer su carácter razonable, proporcional y temporal y, garantizar que no contravenga disposiciones constitucionales o legales vigente;**

IV. Designar a **la Secretaria o Secretario Ejecutivo,** por al menos el voto de cinco **Consejeras y Consejeros Electorales,** conforme a la propuesta que presente **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente;**

V. Designar a **las Directoras y Directores Ejecutivos, Jefas y Jefes** de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco **de las Consejeras y Consejeros Electorales,** conforme a la propuesta que presente **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente;**

VI. Aprobar la estructura de las Direcciones y demás **Órganos** del Instituto Electoral, el Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

VII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, de las Consejeras o Consejeros integrantes de sus Comisiones,** las actividades

de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;

VIII. Designar por al menos el voto de cinco **Consejeras y Consejeros Electorales**, a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales** de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida **para tal efecto**;

IX. Resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o **candidatas o** candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral y demás asuntos de su competencia, **así mismo, conocer las consultas formuladas por los Pueblos y Comunidades Indígenas y por el Pueblo Afromexicano en el ámbito de sus atribuciones e informar al Congreso del estado sobre sus resultados y conclusiones.**

X. **Aprobar y proporcionar** a los **Consejos Distritales**, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;

XI. Resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento **y pérdida** del registro, así como la pérdida del mismo por los **Partidos Políticos** locales, **así como** emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XII. Resolver sobre el cambio de nombre de los **Partidos Políticos** locales;

XIII. ....

XIV. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los **Partidos Políticos**;

De la XV a la XVII....

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los **Partidos Políticos** cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los **Partidos Políticos** prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

De la XIX a la XXIII...

XXIV. Conocer, y en su caso ratificar, los convenios que **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente** del Consejo General celebre con el Instituto Nacional en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes;

De la XXV a la XXX....

XXXI. Aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente**.

XXXII. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente**, del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo **a la o al** titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar;

De la XXXIII a la XXXIV...

XXXV. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, **para entregar a los Partidos Políticos, en el caso, lo correspondiente a las** candidaturas independientes **en el tiempo y términos que disponen** la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXVI. Solicitar información a personas físicas o morales sobre cualquier elemento que obre en su poder **que sea indispensable** y permita sustanciar las quejas administrativas en materia electoral, **debiendo hacer la solicitud debidamente fundada y motivada**;

XXXVII. ....

XXXVIII. Requerir a los **Partidos Políticos** debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General, para que, dentro del plazo de 15 días previos a la instalación de los **Consejos Distritales** electorales, registren de manera supletoria a sus **representaciones** propietarias y suplentes;

XXXIX. Registrar de manera supletoria las fórmulas de **candidaturas a diputaciones** por el principio de **Mayoría Relativa**;

XL. Registrar supletoriamente las planillas a **candidaturas a la Presidencia y Sindicatura** de los Ayuntamientos y listas de **Candidaturas a Regidurías** de Representación Proporcional;

XLI. Hacer el cómputo general de la elección de **Gubernatura** y expedir la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad **a la candidatura que resulte triunfadora**.

XLII. Conocer las **acciones** institucionales y los informes de **actividades que rindan** las Comisiones;

XLIII. Autorizar a **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, del Consejo General, celebren convenio de colaboración con el Instituto Nacional, para **garantizar** la organización **eficaz** de los procesos electorales **concurrentes**, así como de los procesos extraordinarios **que se requieran**.

El convenio, deberá establecer las **bases bajo las cuales se organizarán los procesos electorales y las** actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales, y las que realizarán de forma conjunta;

XLIV. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, **así como**, los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XLV. Atender las solicitudes de **las y** los observadores electorales, **conforme a lo establecido en la Ley General Electoral y los Lineamientos** que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XLVI. ...

XLVII. Crear Comisiones y **Comités temporales para atender asuntos no previstos en la presente Ley y demás ordenamientos reglamentarios, con la finalidad de un** adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

XLVIII. Conocer los informes financieros semestrales y anual que rinda **la Secretaria o Secretario Ejecutivo**, previa la validación de la Comisión de Administración del Instituto Electoral;

XLIX. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral **previa** propuesta de la Junta Estatal;

L. Acordar el **Orden del Día** de sus sesiones;

LI. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el **óptimo** desarrollo del proceso electoral, **de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia**;

LII. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a la entrega de la constancia de mayoría, la documentación correspondiente a la calificación de la **elección para la Gubernatura**;

LIII. Expedir los nombramientos a **las personas que integran los Consejos Distritales**;

LIV. Efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia político-electoral y **realizar publicaciones respectivas con oportunidad**;

LV. Autorizar a **instituciones, organizaciones o empresas** especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación

durante el proceso electoral en el Estado, así como los plazos y términos que para el efecto se determinen, conforme a las **reglas, lineamientos y criterios** que emita el Instituto Nacional;

LVI. Enviar **a la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal**, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado;

LVII. Celebrar los convenios conducentes tanto con **instituciones públicas** como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral;

LVIII. Confirmar la vigencia del registro ante el Instituto Nacional de los **Partidos Políticos** que tengan derecho a participar en las elecciones **para diputaciones** por los principios de **Mayoría Relativa** y de **Representación Proporcional**, **Gobernadora o Gobernador** del Estado y Ayuntamientos;

LIX. Expedir la convocatoria pública para la selección de **las personas que aspiran a ser Consejeras o Consejeros Electorales Distritales**;

LX. Verificar la procedencia y, de ser el caso organizar y calificar lo relativo a los **instrumentos de participación ciudadana**, en los términos de lo que dispone la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**;

LXI. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución **Local**, y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción VII de la **presente** Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva;

LXII. Aprobar los **Manuales de Organización y Operación Financiera** del Instituto Electoral;

LXIII. Vigilar que la Junta Estatal dé cumplimiento con las disposiciones legales en materia de **Transparencia y Acceso a la Información Pública** en el Estado;

LXIV. Solicitar al Instituto Nacional el otorgamiento de los **tiempos** de Estado que les corresponde a los **Partidos Políticos** y al Instituto Electoral, así como los que requiera para el proceso electoral local, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General Electoral;

LXV. Aprobar los **lineamientos, acuerdos, resoluciones** y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los **Convenios y/o Anexos Técnicos** que se celebren o suscriban con las **autoridades electorales**, conforme a esta Ley y demás normativa aplicable;

LXVI. Aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a la Ley General Electoral, **así como a los criterios, lineamientos** y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional;

LXVII. Solicitar **al Instituto Nacional** con la aprobación de la mayoría de **las Consejeras y Consejeros Electorales**, ejerza su facultad de atracción, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXVIII. Solicitar **al Instituto Nacional** con la aprobación de la mayoría de **las Consejeras y Consejeros Electorales**, ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXIX. **Hacer los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley, cuando en el Estado** se realicen elecciones federales y locales concurrentes;

LXX. Comunicar al Instituto Nacional, el número de **diputaciones** de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado, para los efectos de la determinación de los **Distritos Electorales**;

LXXI. Aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, a propuesta **de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente**;

LXXII. Aprobar en el mes de enero **del** ejercicio fiscal correspondiente, el **Presupuesto de Ingresos y Egresos** del Instituto Electoral;

LXXIII. En **correlación al** Servicio Profesional Electoral Nacional:

a) Supervisar las actividades que realicen **las personas que pertenecen al** Servicio Profesional Electoral Nacional **y se encuentran adscritas** al Instituto Electoral, **así mismo**, informar sobre ellas, al Instituto Nacional por conducto de la Unidad Técnica de Enlace;

b) Realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, **en términos de** lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

c) .....

d) Atender los requerimientos que formule el Instituto Nacional, **relacionado con el Servicio Profesional Electoral**;

e) Informar al Instituto Nacional sobre el presupuesto asignado a incentivos y promociones que se otorguen **a las personas pertenecientes al** Servicio Profesional Electoral Nacional **adscritas** al Instituto Electoral;

f) Designar **a la o el servidor público** que fungirá como **Autoridad Instructora** para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

g) Resolver los **Recursos de Inconformidad** que se presenten contra resoluciones emitidas por la **Autoridad Resolutora** del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

h) Las demás **relativas al** Servicio Profesional Electoral Nacional **que se deriven del** Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y

LXXIV. Atender las solicitudes que presenten **las y los Ciudadanos, los Pueblos y las Comunidades Indígenas** para el cambio de modelo de elección de sus **Autoridades Municipales por Sistemas Normativos Internos**;

LXXV. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus **Autoridades Municipales por Sistemas Normativos Internos**; y

LXXVI. ...

.....

**ARTÍCULO 201.** Son atribuciones de **la Secretaria o Secretario Ejecutivo**;

I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier **Autoridad Administrativa o Judicial**, o ante **Particulares**;

II. Conocer de las notificaciones que formulen **las y los ciudadanos** que pretendan constituirse como **Partidos Políticos** locales y realizar las actividades pertinentes;

III. Recibir las solicitudes de registro de **las y los ciudadanos** que pretendan constituirse como **Partidos Políticos** locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que **la Consejera o Consejero Presidente** la someta a la consideración del Consejo General;

IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de **Partidos Políticos**, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;

V. Llevar el registro de **las representaciones** de los **Partidos Políticos**, coaliciones y candidaturas independientes **acreditadas** ante los **Órganos Electorales**; **así como el de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano que concurren ante dichos órganos, conforme a esta Ley**;

VI. Proveer a los **Órganos Electorales** de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Colaborar con las **Comisiones** del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;

VIII. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a **las y los servidores públicos electorales** y coordinar las que con carácter distrital se celebren, así como formular los instructivos de capacitación **correspondientes**;

IX. Auxiliar a la **Consejera o Consejero Presidente**, en la recepción de las solicitudes de registro de **candidaturas** que competan al Consejo General e informar de esos registros, a **los Consejos Distritales** por la vía más rápida.

X. Llevar los libros de registro de **las candidaturas** a puestos de elección popular;

XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los **Lineamientos** que establezca el Instituto Nacional;

XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con **los procesos electorales locales y federales**;

XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las **publicaciones** que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.

XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral **conforme a las Leyes Electorales y la Ley General de Archivos**;

XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de **las Secretarías o Secretarios Técnicos** de los **Consejos Distritales** u **otras personas servidoras públicas** del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. **La o el Secretario Ejecutivo** podrá delegar la atribución en **las o los servidores públicos** a su cargo;

XVI. **Dar fe** de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;

XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente a la **Consejera Presidenta o Consejero Presidente** del Consejo General;

XVIII. ....

XIX. Rendir a la Junta Estatal los **Informes Financieros** semestrales y **uno Anual** sobre el cierre del **Ejercicio Fiscal correspondiente**; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;

De la XX a la XXI. ...

XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir, **una vez calificada la elección, la Estadística Electoral** por **Casilla, Sección, Municipio y Distrito**, de las elecciones **para la Gubernatura** del Estado, **Diputaciones** y **Ayuntamientos**;

XXIII. Presentar a la **Consejera Presidenta o Consejero Presidente** para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con **autoridades** para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;

XXIV. **Recibir las solicitudes de registro de candidaturas, en ausencia de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, haciéndolas de su conocimiento a la brevedad, para su trámite correspondiente;**

XXV. Informar de manera expedita, a los **Consejos Distritales** acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;

XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los **Partidos Políticos** y sus prerrogativas;

XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los **Partidos Políticos** locales que se **encuentren** en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

XXVIII. ....

XXIX. Fungir como **Autoridad Resolutora** del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXX. Informar a los **Órganos** del Instituto Electoral, **para su conocimiento general**, sobre los **Acuerdos** adoptados por el Consejo General;

XXXI. Preparar los proyectos de **Resolución** de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;

XXXII. Tramitar y sustanciar los **Procedimientos Administrativos Sancionadores** ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

XXXIII. Llevar el **Registro** de antecedentes de **personas agresoras** de violencia política;

XXXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y la **Consejera Presidenta o Consejero Presidente**.

Para el mejor desempeño de sus funciones, **la o el Secretario Ejecutivo** organizará las **Unidades Administrativas** del Instituto Electoral y las que determine **la Consejera Presidenta o Consejero Presidente**.

La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás **actos** que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, **la o el Secretario Ejecutivo, las y los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales**, así como **las demás personas servidoras públicas** en quienes se delegue esta función, **deberán realizar de manera oportuna**, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los **Partidos Políticos**, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;
- b) A petición de los **Órganos** del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- c) Solicitar la colaboración de **las Notarías Públicas** para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y
- d) Las demás que **determinen la presente Ley y otras** disposiciones aplicables.

#### ARTÍCULO 273. ...

De la I a la VII ....

VIII. Las personas diputadas y miembros de ayuntamientos no podrán ser reelectas en el proceso electoral para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las diputadas, diputados e integrantes de los ayuntamientos en calidad de suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hayan estado en ejercicio del cargo, pero las diputadas y diputados propietarios no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación o para integrar un ayuntamiento la persona que tenga a haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hechos o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está o haya ejercido en el periodo inmediato anterior, la titularidad de la diputación o haya o integre un ayuntamiento, según sea el caso.

....

....

....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones XI, XII y un último párrafo al artículo 10; 14 Bis a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

#### ARTÍCULO 10. ....

De la I a la X. . . . .

**XI. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena medidas de suspensión, y**

**XII. No tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género;**

Las personas que se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, no podrán ser registradas a candidaturas de ningún cargo de elección popular.

**ARTICULO 14 BIS.** En la integración de los ayuntamientos señalada en el artículo anterior, en aquellos Municipios del Estado, que históricamente no hayan sido gobernados por una mujer, en una tercera parte de ellos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular exclusivamente mujeres para el cargo de titularidad de la Presidencia Municipal.

En los Municipios restantes, los partidos políticos podrán postular libremente el género de sus candidaturas conforme a las reglas de paridad aplicables.

La implementación de esta medida será gradual y se aplicará durante tres procesos electorales ordinarios consecutivos, correspondiendo una tercera parte de dichos Municipios en cada proceso electoral.

Los Municipios en los que se aplicara la medida prevista en el presente artículo serán determinados por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto.

En caso de coaliciones o candidaturas comunes, la obligación de postulación exclusiva de mujeres corresponderá al partido político que encabece la postulación municipal correspondiente, conforme al convenio respectivo.

Las postulaciones exclusivas de mujeres a las que refiere el presente artículo serán consideradas para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad y bloques de competitividades previstas en esta Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan los últimos tres párrafos del artículo 14; de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 14. ....**

De la I a la V .....

**SE DEROGA**

**SE DEROGA**

**SE DEROGA**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, a partir del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, deberán registrar exclusivamente a mujeres en los cargos de Presidenta Municipal en los municipios que a la fecha no han sido presididos por una mujer, de manera gradual conforme a los bloques de 7, 7 y 6 municipios, de acuerdo a la siguiente distribución:

**I.** Primer bloque electivo para postular exclusivamente candidaturas mujeres, en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 corresponde a los Municipios:

MUNICIPIO
1. Atlamajalcingo del Monte.
2. Xochihuehuetlan.
3. Tlacoapa.
4. Zapotitlán Tablas.
5. Iqualapa.
6. Coahuayutla de José Ma. Izazaga.
7. Mochitlán.

**II.** Segundo bloque electivo exclusivo para el registro de candidaturas de mujeres, en el Proceso Electoral Ordinario 2029-2030 corresponde a los Municipios:

MUNICIPIO
1. Marquelia.
2. Copalillo.
3. Copanatoyac.
4. Alcozauca de Guerrero.
5. Leonardo Bravo.
6. Cuajinicuilapa.
7. Malinaltepec

**III.** Tercer bloque electivo de candidaturas exclusivas para mujeres, en el Proceso Electoral Ordinario 2032-2033 corresponde a los Municipios:

MUNICIPIO
1. Atlixac
2. Acatepec.
3. Quechultenango.
4. San Luis Acatlán.
5. Tlapa de Comonfort.
6. Iquala de la Independencia.

Para efecto de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá realizar la elección que se celebre en el Proceso Electoral Ordinario de 2026-2027, en los términos de la lista correspondiente al primer bloque señalado. Dicho bloque será contabilizado para efectos de la obligación que tienen los partidos políticos en el registro paritario de candidaturas a Ayuntamientos.

Si, durante la aplicación de la presente medida afirmativa y con anterioridad al proceso electoral en que corresponda su inclusión en alguno de los bloques subsecuentes, una mujer resulta electa para ocupar la Presidencia Municipal de cualquiera de los municipios previstos en dichos bloques, el municipio de que se trate quedará excluido de la obligación de postulación exclusiva de mujeres y no será considerado para la integración del bloque correspondiente.

Concluida la aplicación de los bloques previstos en el presente artículo transitorio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero elaborará un informe de evaluación sobre los resultados de la medida afirmativa implementada, mismo que deberá remitirse al Congreso del Estado dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2032-2033, con el objeto de valorar el cumplimiento de la finalidad de igualdad sustantiva que motivó su establecimiento y, en su caso, formular recomendaciones para fortalecer la participación política de las mujeres en aquellos municipios donde subsistan condiciones de subrepresentación histórica.

Las disposiciones previstas en el presente artículo constituyen una acción afirmativa de carácter temporal, razonable y proporcional, orientada a garantizar la igualdad sustantiva y a remover las barreras históricas que han limitado el acceso de las mujeres a la titularidad de las Presidencias Municipales en los municipios comprendidos en los bloques previstos en este Decreto.

Los partidos políticos quedan exceptuados, por única ocasión, del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos para fortalecer la paridad efectiva en el Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Por única ocasión, y con el objeto de preservar la continuidad institucional y operativa del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, la conclusión del encargo del actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se realizará en el mes de septiembre de 2027. La designación de la persona que habrá de ocupar dicho cargo deberá efectuarse una vez concluidas las etapas sustanciales del referido proceso electoral, en términos de la presente Ley.

**CUARTO.** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos jurisdiccionales y autoridades en materia electoral, Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos independientes, deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**QUINTO.** Las reformas a los artículos 14, segundo párrafo, 273, fracción VIII, y de esta Ley, respecto de la prohibición de nepotismo electoral y reelección, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en 2030.

**SEXTO.** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 538, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**  
Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**  
**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**  
Rúbrica.